

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 22 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3530

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inculcadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PAGINAS

SECCION SEGUNDA

Resolución número 2, de 1 de Enero de 1921, por la cual se declara que el señor Ezequiel Fernández Jaén reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia..... 10852

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 384, de 18 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 10857
Certificado número 567 de registro de marca de fábrica..... 10851
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10851

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 2 de 1921, de 12 de Enero, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico de 1921..... 10852

Avisos Oficiales..... 10853-54

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se declara que el señor Ezequiel Fernández Jaén reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 4 de Enero de 1920.

El señor Ezequiel Fernández Jaén, solicita en escrito fechado el 3 de los corrientes, que el Ejecutivo resuelva sobre su idoneidad para ejercer la Magistratura, y al efecto ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:—

1º Un certificado expedido por el Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas en el cual se halla incorporada la partida de bautismo del expresado señor Jaén, que expresa que éste nació en la ciudad de Penonomé el año de 1886.

2º Un certificado expedido por el señor Rodolfo Ayarza, Juez 2º del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario desempeñó por espacio de un año, once meses y tres días las funciones de Secretario del Juzgado mencionado; y por tres meses, y veintisiete días las de Juez 2º del mismo Circuito en su carácter de primer Suplente, lo que da un total de ejercicio de funciones judiciales de DOS AÑOS, DOS MESES Y DIEZ DÍAS;

3º Copia del Decreto y Acta de posesión por los cuales fue nombrado, y entró a desempeñar el peticionario las funciones de Secretario del Juzgado Superior de la República, cargo que ejerció, según certificado expedido por el Juez Superior, durante ONCE MESES Y QUINCE DÍAS; y

4º Copia de los Acuerdos celebrados por la Honorable Corte Suprema de Justicia por los cuales fue electo Juez Primero del Circuito de Panamá para los períodos de 1912 a 1916 y 1916 a 1920; y certificado expedido por el señor Gobernador de la Provincia en el que consta que ejerció las funciones de Juez Primero del Circuito referido durante SIETE AÑOS.

Como del examen que este Despacho ha hecho de los referidos documentos resulta que el señor Ezequiel Fernández Jaén ha ejercido funciones judiciales durante diez años y que reúne las condiciones establecidas por la ley para desempeñar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Ezequiel Fernández Jaén reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 384

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 384.—Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

En escrito de 18 de Febrero de 1920, el señor E. S. Humber, apoderado de *The Matchless Metal Polish Co. Limited*, de Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar las aplicaciones para limpiar y lustrar en general y en particular para lampazos, cojincillos, cepillos, preparaciones oleaginosas de lustrar y limpiar y telas para limpiar pisos, de su fabricación. Consiste la marca en un rectángulo sombreado de líneas negras en toda su extensión, y orlado por una línea más gruesa: dentro del rectángulo y en letras Mayúsculas de tipo hueco se lee la palabra arbitraria KOMO; sobre ésta se leen las palabras PATON CALVERT & Co. escritas en forma de firma, unidas con otras. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho. Se aplica la marca directamente a los artículos o a los envases y paquetes de éstos de la manera que más se estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que el peticionario ha cumplido todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *The Matchless Metal Polish Co.*, de Liverpool, Inglaterra.

Expedase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 667, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rayo.

CERTIFICADO NUMERO 667

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 18 de Diciembre de 1920.—Caduca: 18 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 384 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The Matchless Metal Polish Co. Limited*, de Liverpool, Inglaterra, para amparar en el comercio las aplicaciones para limpiar y lustrar en general, y en particular para lampazos, cojinitos, cepillos, preparaciones oleaginosas para lustrar y limpiar y telas para limpiar pisos, de su fabricación. La marca se aplica directamente a los artículos o a los envases y paquetes de éstos de manera conveniente, que se elabora o fabrica en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Febrero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2425 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Agosto de 1920.

Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Joaquín Segundo, ejerciendo el

poder de *E. Merck*, de Darmstadt, Alemania, solicito para éste, se registre la marca de fábrica MERCK para medicamentos y vendajes, remedios para destruir animales y plantas, productos vegetales y preparados químicos.

La marca consiste en la palabra MERCK simplemente.

Merck

Acompaño un clisé, comprobante de haber pagado el impuesto, cuatro facsimiles y el título expedido en Alemania y el poder que me acredita.

Panamá, 27 de Diciembre de 1920.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 28 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 2 DE 1921

(DE 12 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico de mil novecientos veintiuno.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Fíjense los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas para el ejercicio económico del año de 1921, en la suma de ochenta mil balboas (B. 80.000.00) a que ascienden los ingresos calculados así:

Multas de Policía Correccional.....	B. 14.500 00
Vehículos de rueda.....	12.500 00
El 50% del Impuesto sobre la venta de mercaderías extranjeras por menor. Ley 34 de 1917.....	12.500 00
Venta de aguas gaseosas.....	4.250 00
Hoteles y Fondas diurnas y nocturnas.....	5.000 00
Rótulos y avisos.....	4.000 00
Venta de Pescado fresco y Tortuga.....	6.000 00
Baños de especulación.....	1.500 00
Servicio nocturno de Vehículos.....	2.000 00
Pesas y medidas.....	1.000 00
Buhoneros.....	1.000 00
Agencias Comisionistas.....	1.350 00
Agentes Viajeros.....	500 00
Billares.....	750 00
Casas de lavado y aplanchado.....	500 00
Introducción de animales y viveres al descubierto.....	1.500 00
Juegos permitidos.....	800 00
Panaderías.....	500 00
25% sobre producto neto del Mercado. Ley 8ª de 1919.....	2.300 00
Casas de empeño.....	700 00
Heladerías.....	500 00
Placas.....	800 00
Matrículas.....	300 00
Espectáculos públicos.....	2.800 00
Edificaciones y reedificaciones.....	200 00
Bienes Vacantes.....	250 00
10% del producto neto del Matadero, según Acuerdo.....	1.100 00
Impuesto sobre perros.....	100 00
Aprovechamiento de animales vagos, etc. etc.....	500 00
Suma total.....	B. 80.000 00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo período se fijan en ochenta mil balboas (B. 80.000.00), distribuidos de la siguiente manera, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva de 1918, sobre inversión de las Rentas Municipales.

Para obras públicas y conservación de las mismas 20%.....	B. 16.000 00
« material de oficina y servicio municipal 10%.....	8.000 00
« Instrucción Pública 10%.....	8.000 00
« Sueldo de empleados 60%.....	48.000 00
Total.....	B. 80.000 00

Artículo 3º Los créditos Municipales durante el próximo período económico serán reconocidos y pagados de acuerdo con la distribución que se hace de las sumas presupuestadas.

Artículo 4º El superávit del Presupuesto de Rentas de 1920, se destinará a cubrir las deudas de esa misma vigencia; pero no se podrán ordenar las erogaciones hasta tanto no se liquide el respectivo Presupuesto.

DISTRIBUCION DE LAS SUMAS PRESUPUESTADAS

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Consejo Municipal

CAPÍTULO I

Artículo 5º Para pagar el sueldo mensual de los empleados del Consejo, así:

Secretario.....	B. 100.00
Oficial Mayor.....	75.00
Archivero.....	50.00
Oficial de Registro.....	55.00
Portero.....	45.00

En el año..... B. 3.900.00

Alcaldía Municipal

CAPÍTULO II

Artículo 6º Para pagar el sueldo mensual de los empleados de la Alcaldía, así:

Oficial Mayor.....	B. 70.00
« Registrador del Estado Civil.....	60.00
« « de Estadística.....	45.00
« Primero.....	50.00
Intérprete.....	50.00
Portero.....	35.00

En el año..... B. 3.720.00

Corregiduría de Policía de Boca Grande

CAPÍTULO III

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Portero de la Corregiduría de Boca Grande, a B. 35.00 mensuales..... B. 420.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

CAPÍTULO IV

Artículo 8º Para pagar el sueldo del personal de los Juzgados, así:

Tres Jueces a B. 125.00 cada uno.....	B. 375.00
« Secretarios a B. 85.00 cada uno.....	255.00
« Oficiales Mayores a B. 75.00 cada uno.....	225.00
« Escribientes a B. 60.00 cada uno.....	180.00
« Intérpretes a B. 50.00 cada uno.....	150.00
« Porteros a B. 35.00 cada uno.....	105.00

En el año..... B. 15.480.00

Juzgado de Paz

CAPÍTULO V

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Juez de Paz a B. 100.00 mensuales, en el año..... B. 1.200.00

Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado de Paz, a razón de B. 50.00 mensuales, en el año..... 600.00

Personería Municipal

CAPÍTULO VI

Artículo 10. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de B. 125.00 mensuales, en el año..... 1.500.00

DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES

Banda de Música

CAPÍTULO VII

Artículo 11. Para pagar el sueldo de los miembros de la Banda Municipal, en el año..... 12.570.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería Municipal

CAPÍTULO VIII

Artículo 12. Para pagar el sueldo del Tesorero a razón de B. 175.00 mensuales, en el año..... B. 2.100.00

Para pagar el sueldo de los empleados de la Tesorería así:

Para pagar el sueldo del Colector de Rentas.....	B. 100.00
« « « « Tenedor de Libros.....	80.00
« « « « Ayudante del Colector.....	75.00
« « « « Segundo Escribiente.....	50.00
« « « « Colector de Rentas de noche.....	65.00
« « « « Portero.....	35.00

Total en el año..... B. 4.860.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPÍTULO IX

Artículo 13. Para pagar el sueldo mensual de un jardinero Floricultor..... B. 45.00

Para pagar el sueldo del Relojero al mes..... 30.00

Total en el año..... B. 900.00

Artículo 14. Saldo del 60% para creación de empleos o aumento de sueldos en el año..... 1.750.00

Total del 60%..... B. 48.000.00

El 10% para materiales de Oficina y servicios a cargo del Concejo así:

Consejo Municipal

CAPÍTULO X

Artículo 15. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, hielos, etc. etc. en el año..... B. 150.00
Para la Sesión solemne del 12 de Octubre..... 100.00
Para las fiestas del 3 de Noviembre..... 150.00
Para las fiestas del 28 de Noviembre..... 150.00

Total en el año..... B. 550.00

Alcaldía Municipal

CAPÍTULO XI

Artículo 16. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, hielos, compra y reparación de muebles y máquinas etc. etc. en el año..... 300.00

Corregiduría de Policía

CAPÍTULO XII

Artículo 17. Para útiles de escritorio, compra y reparación de muebles, etc. en el año..... 100.00
Para útiles de escritorio de las Corregidurías de Limón, Catiá, Ciri y Vigía, a B. 2.50 cada una mensualmente en el año..... 120.00

Juzgados Municipales

CAPÍTULO XIII

Artículo 18. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y hielos, a cada uno en el año B. 100.00..... 300.00

Persejería Municipal

CAPÍTULO XIV

Artículo 19. Para útiles de escritorio, hielos, compra y reparación de muebles, máquinas etc. en el año..... 75.00

Tesorería Municipal

CAPÍTULO XV

Artículo 20. Para útiles de escritorio, hielos, compra y reparación de muebles y máquinas en el año..... B. 200.00
Para la compra de talonarios, avisos e impresiones oficiales en el año..... 400.00
Para la compra de placas para vehículos, perros, coches, carretones y establecimientos comerciales en el año..... 500.00

Total en el año..... B. 1.100.00

Alimentos de Correccionados

CAPÍTULO XVI

Artículo 21. Para atender a la alimentación de los correccionados pobres en el año, hasta..... 2.500.00

Botica de Turno

CAPÍTULO XVII

Artículo 22. Para pagar el servicio nocturno de Botica a B. 40.00 mensuales, en el año..... 480.00

Inhumación de Cadáveres

CAPÍTULO XVIII

Artículo 23. Para atender a la inhumación de cadáveres pobres de solemnidad, ataúdes, carroza, sepultura en el año..... 700.00

Parque Municipal

CAPÍTULO XIX

Artículo 24. Para herramienta y alumbrado del parque de esta ciudad, en el año..... 200.00

Abrevaderos Públicos

CAPÍTULO XX

Artículo 25. Para el sostenimiento de los abrevaderos públicos de esta ciudad en el año..... 125.00

Casa Municipal

CAPÍTULO XXI

Artículo 26. Para pagar reparaciones en la Casa Municipal de Boca Grande y consumo de agua en esta, en el año..... 100.00

Banda de Música

CAPÍTULO XXII

Artículo 27. Para atender a los gastos de la instalación de la Banda, uniformes para músicos, atriles y otros gastos imprevistos para el buen funcionamiento de la misma, en el año..... 50.00

Arriendos

CAPÍTULO XXIII

Artículo 28. Para pagar los locales de las oficinas Municipales y arriendo de los lotes del Ferrocarril, alquilados por el Municipio en el año..... 50.00

Total..... B. 8.000.00

Del 10% de Instrucción Pública

CAPÍTULO XXIV

Artículo 29. Para pagar el sueldo del Inspector de Instrucción Pública a B. 125.00 mensuales, en el año..... B. 1.500.00
Para pagar el sueldo del Ayudante a B. 60.00 mensuales..... 720.00

Para pagar el sueldo de dos Celadoras de las Escuelas a B. 45.00 cada una en el año..... 1.080.00

Artículo 30. Para pagar el sueldo del Bibliotecario de la «Biblioteca Iturralde», a B. 80.00 mensuales en el año..... 960.00

Para pagar el Portero de la misma Biblioteca a razón de B. 30.00 mensuales, en el año..... 360.00

Artículo 31. Para pagar los gastos de periódicos, revistas y libros para la Biblioteca, en el año..... 500.00

Artículo 32. Para la creación de empleos correspondientes al Ramo de Instrucción Pública, y para atender a los gastos que ordene dicha Secretaría, en el año..... 2.880.00

Total del 10%..... B. 8.000.00

Del 20% de Obras Públicas

CAPÍTULO XXV

Artículo 33. Para la terminación de la construcción del Parque y demás trabajos del mismo, en el año..... B. 8.000.00

Artículo 34. Para atender a la construcción de Obras Públicas que estime conveniente el Consejo Municipal en el año..... 8.000.00

Total en el año..... B. 16.000.00

Dado en Colón, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintuno.

El Presidente del Concejo,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Enero 14 de 1921.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURU.

Por el Secretario,

M. Rangel A.

AVISOS OFICIALES

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Es. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2451	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	545	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	643	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2355	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1057	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Es. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
386	412	444	471	492	494	513	553	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	980	982	1028	1043	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2298	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
2517	2553	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2659
2677	2684	2692	2695	2703	2726	2747	2754	2787	2800
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2938	2965
2971	2995	3015	3016	3026	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3093	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3325	3329	3330	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3495
3500	3505	3515	3536	3539	3556	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3639	3653	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4128	4166	4191	4095	4256	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

Panamá, 3 de Enero de 1921.

ALFREDO O. BOLD.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coiba.

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. t. c. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. c. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. t. c.

Mil (1000) pies lineales de 4x6 p. t. c. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. c. en bruto.

Tres mil 3000 pies cuadrados de 1x12 p. t. c. machihembrada.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x5 p. t. c. rebajada para forro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. c. machihembrada para piso.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1x4 p. t. c. machihembrada y bocelada.

Quinientas hojas de hierro acanalado 2x6 número 26

Trescientos pies lineales de caballete.

Seis (6) Quintales de clavos de dos y medio pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Ou (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Doscientos barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se oírán pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA.

AVISO OFICIAL

REMATE DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 120 del Código de Minas vigente, y a petición de parte interesada, se avisa al público que el día 29 del presente, a las diez de la mañana, se rematarán en este Despacho, con la condición de que el mejor postor a quien le será adjudicado el remate continuará pagando la patente respectiva al Tesoro Nacional, las minas de oro de aluvión, conocidas con los nombres de «Mercedes», «Adriana» y «Victoria», ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Será postura admisible, la que cubra la cantidad adeudada al Fisco, más las costas.

Los concesionarios anteriores podrán suspender el remate de su propiedad pagando los gastos hechos y una cantidad triple del valor de la Patente adeudada.

En el Despacho de Jefe de la Sección de Ingresos se suministrarán todos los datos relacionados con este remate, a quienes lo soliciten.

La licitación se llevará a efecto con las formalidades establecidas en la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, Enero 12 de 1920.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 19 de 1921.

El Agente Postal.

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of

the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st. 1921.

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitres de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

30 vs.—13

R. Silvera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albaacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentran depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que lo sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido novillo se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—20

Imprenta Nacional—Reg. N° 7026